

Circular nº 16/2017, de 4 de septiembre

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CONCERTADAS EN UN MERCADO OFICIAL O SMN

El Título V del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR), regula las disposiciones comunes del Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO) que resultan de aplicación a la liquidación de valores y efectivo en dicho sistema.

Sobre la base de estas disposiciones comunes, en el primer apartado del artículo 32 del mencionado Reglamento se prevé la existencia de diversas modalidades de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia, según procedan de operaciones concertadas directamente por las entidades participantes, de centros de contratación o respecto de las cuales intervenga una entidad de contrapartida central.

Con motivo de la segunda fase de la Reforma del Sistema de Liquidación, Compensación y Registro se incorpora al Sistema ARCO la liquidación de los valores incluidos hasta ahora en el Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF (Sistema CADE) y se procede a la conexión de IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities gestionado por el Banco Central Europeo y el conjunto de Bancos Centrales de la zona euro (en adelante, T2S).

La presente Circular tiene por objeto desarrollar lo previsto en el tercer apartado del artículo 32 del Reglamento de IBERCLEAR, en el marco de la segunda fase de la Reforma, estableciendo el procedimiento de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia que se deriven de operaciones concertadas en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación con los que IBERCLEAR haya suscrito un Acuerdo.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado la siguiente Circular:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo que se deriven de operaciones concertadas en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación resultará aplicable a la liquidación de dichas operaciones cuando el mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación hayan suscrito un Acuerdo con IBERCLEAR para el acceso a sus servicios de registro y liquidación.

2. Para intervenir en la liquidación de las órdenes de transferencia a las que se refiere la presente Circular, las entidades participantes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el Acuerdo celebrado entre el correspondiente mercado o sistema multilateral de negociación e IBERCLEAR.

Norma 2ª.- Comunicación de instrucciones de liquidación.

1. El mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación enviará las instrucciones de liquidación correspondientes a las ejecuciones realizadas por los miembros del correspondiente mercado o sistema multilateral de negociación. Dicha comunicación se realizará conforme a lo que establezca el Manual de Procedimientos del Sistema ARCO en cada momento y a través de los mecanismos de los que disponga el mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de IBERCLEAR, las instrucciones de liquidación enviadas por mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación según lo previsto en el apartado anterior constituyen órdenes de transferencia y se considerarán recibidas y aceptadas por el Sistema ARCO en el momento en que T2S declare que reúnen los requisitos de validación del mismo. Las órdenes de transferencia sólo podrán ser revocadas antes del momento de que dichas órdenes queden casadas en T2S con aquellas otras órdenes que constituyan sus respectivas contrapartidas. En el caso de que dichas órdenes de transferencia se reciban ya casadas por venir acompañadas de las correspondientes órdenes de transferencia de sentido contrario, serán irrevocables desde el momento en que se declare que reúnen los requisitos de validación de T2S.

3. Las entidades participantes no podrán rechazar los cargos y abonos que se deriven de dichas instrucciones de liquidación, salvo en aquellas operaciones cuyas características así lo permitan conforme al Acuerdo firmado con el mercado o sistema multilateral de negociación.

4. El mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación y las entidades participantes en cuyo nombre se hubieran comunicado las órdenes de transferencia recibirán, bien desde T2S o bien desde IBERCLEAR, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, confirmación de la recepción y validación de las correspondientes instrucciones de liquidación.

Norma 3ª.- Liquidación.

1. Las órdenes de transferencia de valores que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado secundario oficial o por el sistema multilateral de negociación se

liquidarán mediante el abono y correlativo adeudo de los valores en las cuentas del Registro Central, bien en tiempo real o bien en el periodo de liquidación nocturna de T2S. Las entidades participantes deberán practicar, simultáneamente, la correspondiente anotación en sus Registros de Detalle.

2. En la liquidación de las órdenes de transferencia serán de aplicación los procesos de provisión, optimización y reciclaje de operaciones que en cada momento tenga definidos T2S. Estos procesos podrán prever la liquidación parcial de las órdenes. IBERCLEAR incorporará una descripción de estos procesos en su Manual de Procedimientos del Sistema ARCO para conocimiento de las entidades participantes.

3. Las órdenes de transferencia de efectivos que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado secundario oficial o por el sistema multilateral de negociación se liquidarán con la práctica de los correlativos abonos y adeudos en las cuentas designadas para la liquidación de efectivos por las entidades participantes.

4. El mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación y las entidades participantes recibirán, bien desde T2S o bien desde IBERCLEAR, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, comunicación del resultado de la liquidación indicando, en su caso, las incidencias que se hayan producido. Si la incidencia se hubiera generado en la práctica de la anotación en los Registros de Detalle, la entidad participante que mantiene el Registro de Detalle afectado deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de IBERCLEAR a través del Sistema de Información, transmisión y almacenamiento previsto en el Título VI del Reglamento de IBERCLEAR (en adelante Sistema de Información), en los casos que establezca el Manual del Sistema de Información, facilitando cuanta información le sea requerida en el plazo y forma que se determinen. Tan pronto como sea resuelto el incumplimiento, la entidad participante actualizará la información a IBERCLEAR.

Norma 4ª.- Incidencias, gestión de fallidos

1. Con carácter general, IBERCLEAR permitirá la liquidación parcial de cualquier tipo de instrucción que se derive de operaciones concertadas en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación, salvo que dicho mercado o sistema, o las entidades participantes, expresamente indiquen lo contrario.

2. Con carácter general, las operaciones que no consigan liquidar en su fecha teórica de liquidación se reciclarán. Estas operaciones se seguirán intentando liquidar los siguientes días hábiles, hasta que la operación se liquide o las contrapartidas cancelen de mutuo acuerdo la operación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de firmeza.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 14/2016, de 29 de enero, sobre procedimiento de liquidación de operaciones concertadas en un mercado oficial o SMN.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado